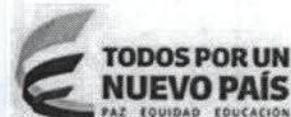


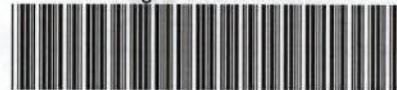


**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 10/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501240061**



20175501240061

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION  
CARRERA 15 No 10 - 02  
SOGAMOSO - BOYACA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47548 de 25/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

10/10/2010

Dear Sir,  
I have the pleasure to inform you that your application for the position of [Job Title] has been successful. We are pleased to offer you the position of [Job Title] at [Company Name].

The position is based at [Location] and is a full-time position. The salary for this position is [Salary] per annum. We are pleased to offer you a competitive salary and benefits package.

The successful candidate will be responsible for [Job Description]. You will be reporting to [Supervisor Name]. We are looking for a motivated and experienced professional who can contribute to our team.

We are pleased to offer you a competitive salary and benefits package. The successful candidate will be responsible for [Job Description]. You will be reporting to [Supervisor Name]. We are looking for a motivated and experienced professional who can contribute to our team.

Yours faithfully,  
[Signature]

I am pleased to inform you that your application for the position of [Job Title] has been successful. We are pleased to offer you the position of [Job Title] at [Company Name].

Yours faithfully,  
[Signature]

I am pleased to inform you that your application for the position of [Job Title] has been successful. We are pleased to offer you the position of [Job Title] at [Company Name].

Yours faithfully,  
[Signature]

I am pleased to inform you that your application for the position of [Job Title] has been successful. We are pleased to offer you the position of [Job Title] at [Company Name].

10/10/2010

Dear Sir,  
I have the pleasure to inform you that your application for the position of [Job Title] has been successful. We are pleased to offer you the position of [Job Title] at [Company Name].

I am pleased to inform you that your application for the position of [Job Title] has been successful. We are pleased to offer you the position of [Job Title] at [Company Name].

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 4 7 5 4 8 DE 25 SEP 2017**

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803573E en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803573E en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 en contra del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 14 de febrero de 2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803573E en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante **Auto No. 33620 del 21 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **23 de agosto de 2017** mediante publicación No.454 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:**  
(...)

**CARGO SEGUNDO: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:**  
(....)

**CARGO TERCERO: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**  
(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7. NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal.

**EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7. NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803573E en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7.

depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

3. Acto Administrativo No. 75016 del 21 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 33620 del 21 de julio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa donde se pueda verificar que a la fecha no se encuentra registrado
6. Copia simple de la Resolución de habilitación, en donde se evidencia fecha en la cual el Ministerio de Transporte otorgó habilitación al vigilado.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y del C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, en cuanto a los cargos segundo y tercero de la Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016, es necesario indicar que, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7, no ha cumplido con la primera obligación que tienen todas las personas jurídicas o naturales que desarrollan alguna de las actividades susceptibles de control por parte de la "Supertransporte", la cual consiste en efectuar el registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, tal como lo especifica la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, en cuanto a la vigencia 2012 y la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, en lo referente a la vigencia 2013.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012, el día 19 de septiembre de 2013, al igual que 17 de octubre de 2013 para presentar la información objetiva; del mismo modo, la Resolución No. 7269 de 2014 se estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día 19 de junio de 2014, al igual que 20 de agosto de 2014 para presentar la información objetiva, lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 se han presentado en el sistema VIGIA.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803573E en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

*La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, el cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."*

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la **precitada Resolución**; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803573E en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7.

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la igual que bajo el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las pruebas existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No 73930 de 16 de diciembre de 2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)** y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803573E en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECLARAR RESPONSABLE** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION**, con NIT 900.279.483-7, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **SANCIONAR** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION**, con NIT 900.279.483-7., por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DECLARAR RESPONSABLE** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION**, con NIT 900.279.483-7, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 75016 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** **SANCIONAR** a la **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION**, con NIT 900.279.483-7, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION**, con NIT 900.279.483-7, en **SOGAMOSO / BOYACÁ** en la **CARRERA 15 10 02**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75016 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803573E en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 900.279.483-7.

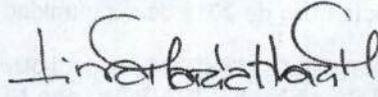
Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 7 5 4 8

2 5 SEP 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



Cámara de Comercio  
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso  
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2017/09/14 - 12:29:16 \*\*\*\* Recibo No. S000037279 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0914019

### CODIGO DE VERIFICACIÓN shE9tuA1qQ

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD LIMITADA

\*\*\*\* LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA INACTIVA EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL SIPREF (SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE) REGLAMENTADO A TRAVÉS DE LA CIRCULAR 002 DE 2016, NUMERAL 1.14, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC) \*\*\*\*

LA Camara de Comercio de Sogamoso CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

#### CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA EN LIQUIDACION  
SIGLA : CDA SUAMOX LTDA  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900279483-7  
ADMINISTRACION : SOGAMOSO  
MATRÍCULA NO : 48930  
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 22 DE 2009  
DIRECCIÓN : CARRERA 15 10 02  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO  
TELÉFONO 1 : 7705583  
CORREO ELECTRÓNICO : cdasuumoxltda@gmail.com

#### CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 15 10 02  
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO  
TELÉFONO 1 : 7705583

#### CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MARZO 31 DE 2011  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2011

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE ABRIL DE 2009 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9501 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO SUAMOX LTDA.

#### CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CENTRO DE DIAGNOSTICO SUAMOX LTDA.  
Actual.) CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA EN LIQUIDACION

#### CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 20 DE MAYO DE 2009 SUSCRITO POR EL COMERCIANTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9554 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MAYO DE 2009, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO DE DIAGNOSTICO SUAMOX LTDA. POR CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA EN LIQUIDACION

#### CERTIFICA - DISOLUCIÓN



Cámara de Comercio  
de Sogamoso

**Camara de Comercio de Sogamoso**  
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2017/09/14 - 12:29:16 \*\*\*\* Recibo No. S000037279 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0914019

POR ACTA NUMERO 8 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10656 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, SE DECRETÓ: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	SOGAM	INSCRIPCION	FECHA
1	20090520	COMERCIANTE		SOGAM	RM09-9554	20090520
5	20110220	JUNTA DE SOCIOS		SOGAM	RM09-10284	20110325
6	20110429	JUNTA DE SOCIOS		SOGAM	RM09-10359	20110518
8	20110903	JUNTA DE SOCIOS		SOGAM	RM09-10656	20111220

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** 64520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	80,000,000.00	400.00	200,000.00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
LADINO LADINO VICTOR JULIO	CC-9,523,131	150	\$30,000,000
VEGA ALVAREZ MIGUEL ANTONIO	CC-9,525,501	250	\$50,000,000

**CERTIFICA - REPRESENTACION LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y ESTABLECER RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

**CERTIFICA**

**REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 20 DE FEBRERO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10285 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MARZO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VEGA ALVAREZ MIGUEL ANTONIO	CC 9,525,501

**CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA**



Cámara de Comercio  
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso  
**CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2017/09/14 - 12:29:16 \*\*\*\* Recibo No. S000037279 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0914019

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ULTIMA  
RENOVACIÓN FUE:

**ACTIVOS TOTALES : \$302,026,000**

**CERTIFICA - EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 0000047 DEL 31 DE ENERO DE 2014 DE LA JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, DE SOGAMOSO,  
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1862 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL  
EL 10 DE FEBRERO DE 2014, SE DECRETO : EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SOCIO: VEGA  
ALVAREZ MIGUEL ANTONIO.-

**CERTIFICA - EMBARGOS Y MEDIDAS CAUTELARES**

QUE POR OFICIO NO. 0000047 DE JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO DEL 31 DE ENERO DE 2014 ,  
INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00001862 DEL LIBRO 08, SE DECRETO : EMBARGO DE  
LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SOCIO: VEGA ALVAREZ MIGUEL ANTONIO.-

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR  
EL COMERCIANTE

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501125281



Bogotá, 26/09/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN LIQUIDACION  
CARRERA 15 No 10 - 02  
SOGAMOSO - BOYACA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 47548 de 25/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\25-09-2017\CONTROL\ICITAT 47528.odt

1950

Department of the Interior

Washington, D.C.

Division of Reclamation

Water Conservation Section

Washington, D.C.

February 10, 1950

Mr. J. H. ...

Dear Sir:

Reference is made to your letter of January 25, 1950, regarding the proposed project...

The Bureau has reviewed the information submitted and is pleased to advise you that...

It is noted that the project is located in an area where water conservation is...

The Bureau is currently conducting a study of the water resources in the area...

Very truly yours,

Director

Enclosure

1950



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



4x72  
Servicios Postales  
Nicolites S.A.  
NIT 900 06297-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nro. 01 8000 111 210

**REMIDENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CENTRO DE DIAGNOSTICO  
AUTOMOTOR SUAMOX LTDA - EN  
Dirección: CARRERA 15 No 10 - 02  
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 152211231

Fecha Pre-Admisión:  
12/10/2017 15:32:04

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

**Devoluciones**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
www.supertransporte.gov.co

<b>472</b> Motivos de Devolución		Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		No Existe Numero <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Rehusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Fallecido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Aparente Clausurado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		No Existencia <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		No Reside <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		No Residencia <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		No Residencia <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	

Fecha 1: **10 OCT 2017**  
 Nombre del distribuidor: **WILSON DIEGO AMEZQUITA**  
 Nombre del distribuidor: **Centro de Distribución: 7592302**  
 Observaciones:

C.C.:  
 Centro de Distribución:  
 Observaciones:

